

Constancia secretarial: Manizales, seis (6) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00186-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco de Occidente contra Jhon Henry Arias Zapata, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00186-00.

La demanda deberá ser inadmitida por incumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP, a fin de subsanar el asunto deberá aportar copia completa y legible del pagaré No. 6120003670, toda vez que algunos de sus apartes (fl.7 demanda) se encuentran borrosos e ilegibles.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado actor y se autorizaran las dependencias judiciales solicitadas.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida el Banco de Occidente contra Jhon Henry Arias Zapata.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

La providencia se fija en Estado No. 056 del 07/04/2021. Lfc.

TERCERO: Reconocer personería a Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Autorizar a Julián Andrés Arias Herrera, Daniela Fernanda Vásquez García y Juliana Valenzuela Vásquez portadores respectivamente de las T.P. 236.683, 346.987 y 348.517 del C.S.J., para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por el apoderado actor, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc6d8cebedcd0978f7e1ecf8f027dc919f8f31cfe4feed61707946820dc14e
68**

Documento generado en 06/04/2021 02:39:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**